



Ref: ARD  
Coto: M-10.357  
Denominación: EL PIUL  
Superficie: 650 ha  
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

*Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.357 presentado en fecha 22/07/2011 por y suscrito por veterinario colegiado por caducar el anterior plan el 31/03/2012.*

*Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.*

*Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.*

*Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:*

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.*
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*
- Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.*

*Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.*

*Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 20/06/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.*

*En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M- 10.357, con las especificaciones siguientes y cuadro anexo:*

**1º.-** El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con las siguientes consideraciones:



### 1.1. Superficie y Zonas de seguridad:

En virtud del artículo 1.5.2 de la citada Orden 200/2010, "no podrán computar como superficies pertenecientes al coto de caza las superficies que tengan la consideración legal de zonas de seguridad". Las principales infraestructuras existentes (zonas de seguridad) son el núcleo urbano de la Hacienda El Piul que se encuentra aproximadamente en el centro del acotado. Se considera por tanto una superficie del coto de caza de 650 hectáreas, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

Además, queda prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad** establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles.

Asimismo, "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad".

### 1.2. Actividad cinegética y zonificación

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona A1 que son "Zona de Reserva Cinegética permanente"**: El extremo occidental del coto es zona "A1 de Reserva Integral", coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Cortados y Cantiles de Rivas incluidos en zonas A1" y el Hábitat importante de especies de interés "Cortados yesíferos El Piul-El Campillo". Esta área deberá destinarse a "zona de reserva cinegética permanente", quedando prohibida la práctica de la caza en ella, según lo establecido en los artículos 2.2.1 y 2.2.6 de la citada Orden 200/2010, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros" (Esta franja de seguridad de 50 metros incluye los terrenos del coto de caza en zona C1 y C2 y una pequeña parte de los terrenos incluidos en zona D2).

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona B1 que son "Zona de Reserva Cinegética permanente"**.

El extremo norte, este y sur del coto de caza es zona "B1 de Reserva Natural", coincidente en su total con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1", y además en su extremo norte y noroeste con el Hábitat importante de especies de interés "Riberas y Sotos 1 Mejorada-Velilla".

Esta área deberá destinarse por tanto a "zona de reserva cinegética permanente", quedando prohibida la práctica de la caza en ella, según lo establecido en los artículos 2.2.2.3 y 2.2.6 de la citada Orden 200/2010, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente" (Esta franja de seguridad de 50 metros incluye parte de los terrenos del coto de caza incluidos en zona D2).

• **La mayor parte del coto de caza está incluido en zona D2**, dónde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica (En concreto, parte de la zona D2 es "franja o distancia de seguridad de 50 metros" de zonas ecológicas sensibles dónde está prohibida la práctica de la caza).

*2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

*No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

*Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.*



3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la **normativa específica del Parque Regional del Sureste**, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

4º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 14 de Agosto de 2012  
EL Subdirector General de Conservación del Medio Natural  
P.D. El Jefe de Área de Conservación de Flora y Fauna

Fdo

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

## RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.357	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	650
Dirección		Superficie Total	650
Denominación	EL PIUL		
Tipo de Caza	MENOR		

**CONSIDERACIONES PREVIAS:**

•El coto de caza está dentro del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste), en zonas A1, B1, C y D2, dónde será de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•Zonas de reserva cinegética permanente, dónde queda prohibida la práctica de la caza, "incluyendo además una franja o distancia de seguridad de 50 metros o la que en su caso determine la legislación sectorial vigente":

-El extremo occidental del coto que es zona "A1 de Reserva Integral", coincidente con la Zona Ecológica Sensible "Cortados y Cantiles de Rivas incluidos en zonas A1" y el Hábitat importante de especies de interés "Cortados yesíferos El Piul-El Campillo".

-El extremo norte, este y sur del coto de caza que es zona "B1 de Reserva Natural", coincidente en su total con la Zona Ecológica Sensible "Riberas en general y sotos ubicados en zona B1", y además en su extremo norte y noroeste con el Hábitat importante de especies de interés "Riberas y Sotos 1 Mejorada-Velilla".

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

**PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica.**

*No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.*

1.EPOCA HÁBIL													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	50	20	700	700	700	700	700	14	14	14	14	14
	Liebre			20	20	20	20	20	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			40	40	40	40	40	1*	1*	1*	1*	1*
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									

\*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

**2. MEDIA VEDA:**

AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza	20	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. Ambas modalidades podrán practicarse en diferentes jornadas u horarios previamente establecidos.
Al paso (en puestos fijos*)		30	

\*Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza, y en especial las distancias mínimas a zonas ecológicas sensibles y zonas de seguridad. Asimismo, "queda terminantemente prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad". La distancia entre los puestos deberá ser superior a 50 metros.

Madrid, a 14 de Agosto de 2012 El Subdirector General de Conservación del Medio Natural P.D.El Jefe de Área de Conservación de Flora y Fauna	EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Fd SECCION P/R, Sureste, OF. COMARCAL: 8 - P. R. del Sureste; SEPRONA (Tres Cantos)	